

RESOLUCIÓN No. 052 - COMPRAS-DIREJ-2026

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 416 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:*
- 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”*;
- Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(…) En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. (…)”*;
- Que,** el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)”*;
- Que,** el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.*

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. (...);

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de República, en funciones, emitió la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”*, con el objetivo de prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir la prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, el mismo que en su Art. 8, dispone: *“(...) Con el fin de monitorear la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” sobre la población objetivo, la entidad responsable de la Estadística y Censos a nivel nacional deberá desarrollar e implementar una operación estadística con periodicidad anual, que genera indicadores de seguimiento y de evaluación de impacto, con base a los lineamientos establecidos en el presente Decreto (...)”*, así como también determinó en su Art. 9, que las *“Entidades responsables de la implementación de la Estratégica nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”*; en el ámbito de sus competencias en cumplimiento de las responsabilidades contempladas en el presente Decreto son: (...) e) *la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional (...);*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Doctora Eva Maria Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** la Sección II. de las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, señala: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal”*;
- Que,** la Sección VI Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría, de la Regulación Ibídem, manifiesta en cuanto al método adquisición por Solicitud de Cotizaciones: *“6.7 La SDC es un método competitivo que se basa en la comparación de cotizaciones de precios de distintas empresas. Este método puede resultar más eficiente que las modalidades más complejas cuando es necesario adquirir cantidades limitadas de Bienes o Servicios de No- Consultoría ya disponibles en el mercado, o productos básicos con especificaciones estándar, o cuando se necesita contratar Obras civiles sencillas y de bajo valor”*;
- Que,** mediante Resolución No. 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo, en funciones, resolvió delegar la autorización, expedición y suscripción de actos administrativos, actos de simple administración y documentos oficiales que se requieran para el normal desenvolvimiento de la Gestión Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Estadística y Censos, dentro de los Procesos de Contratación en el marco de Cooperación con Organismos Internacionales y Multilaterales;
- Que,** en el Art. 1 de la resolución citada en el considerando precedente, el Director Ejecutivo, en funciones, procedió a delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: *“a) Autorizar y disponer la conformación de los miembros de las Comisiones Técnicas o sus*

equivalentes para la calificación de ofertas en los procedimientos especiales que sean necesarios, así como los cambios que sean solicitados; b) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio de proceso, aprobación de pliegos / solicitudes de propuestas o sus equivalentes y cronograma, previa revisión y elaboración de la Dirección de Asesoría Jurídica; (...) d) Autorizar y suscribir las resoluciones de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del proceso; e) Autorizar el reinicio o archivo del proceso cuando ha sido declarado desierto, de manera motivada (...);

Que, mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025, de 13 de febrero de 2025, la Directora Ejecutiva, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar, todas las delegaciones que se hayan otorgado desde la Dirección Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y que se encuentren vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución; con la finalidad de que sean plenamente aplicables hasta que se disponga lo contrario”;*

Que, mediante Resolución Nro. CDF-RES-2025-007, de 16 de junio de 2025, el Comité de Deuda y Financiamiento, resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar la contratación de endeudamiento público a través del préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, por hasta USD 100'000.000,00 para ayudar en el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Second Additional Financing for the Social Safety Net Project” (Préstamo No. 9776-EC).”;*

Que, el 30 de junio de 2025, la República de Ecuador, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron el Convenio de Préstamo Nro. 9776-EC (Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto *“Red de Protección Social”*), para continuar con la realización del Proyecto *“Red de Protección Social”* el cual es ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica, ahora Ministerio de Desarrollo Humano, y en el que el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC actúa como co-ejecutor de las actividades señaladas en el subcomponente 2.4.2 del Manual Operativo del Proyecto para la *“Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil”*;

Que, a través de Acuerdo Nro. MIES-MIES-2025-0036-A de 27 de agosto de 2025, el Ministerio de Desarrollo Humano, acordó: *“Aprobar y expedir el nuevo “MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL, Nro. MOP-PRPS-001 2025, versión (JULIO, 2025)” y sus Anexos, que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento (...);*

Que, el Manual Operativo del Proyecto *“Red de Protección Social”*, estipula: *“5.1. Adquisiciones y Contrataciones (...) Las adquisiciones y contrataciones requeridas para el Proyecto se realizarán según lo establecido en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Mundial y sus Regulaciones y en concordancia a lo señalado en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 2 de su Reglamento General.*

De conformidad con las reglas del Banco Mundial, se han adoptado las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión” que rigen la adquisición de bienes, y la contratación de obras, servicios de no-Consultoría y servicios de consultoría para proyectos de inversión financiados totalmente o en parte por el Banco. (...);

Que, el 30 de enero de 2026, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Humano – MDH y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, con el objeto de *“(...) cubrir el financiamiento para*

garantizar la continuidad en recolección de datos de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, en el marco de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”, en conformidad con las disposiciones y normas del Convenio de Préstamo para el Proyecto.”;

- Que,** con Memorando Nro. INEC-INEC-2026-0100-M de 19 de febrero de 2026, la Directora Ejecutiva, informó a las diferentes Coordinaciones y Direcciones, que: *“(…) Conforme a la justificación descrita y a los documentos anexos, una vez que la Subdirección General ha realizado la revisión pertinente, se acoge la recomendación dada y se procede a aprobar el Plan de Dirección de Proyecto "Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI)" 2026 ", en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto.”;*
- Que,** a través de Oficio Nro. MDH-DISIES-2026-0012-O de 03 de marzo de 2026, la Gerente del Proyecto 3 del Ministerio de Desarrollo Humano, informó a la Directora de Estadísticas Sociodemográficas que: *“(…) Con fecha 2 de marzo del 2026, el banco mundial otorga la NO OBJECCIÓN a 21 líneas solicitadas por parte del INEC para el desarrollo de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI (…)”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0286 que rige desde el 01 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva designó al Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen como Coordinador General Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0358-M de 16 de abril de 2026, el Director de Gestión y Planificación Estratégica, en funciones, informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada con: *“(…) la matriz de la Programación Anual de la Planificación - PAP al 15 de abril de 2026 (…)”;*
- Que,** a través de Memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2026-1772-M de 27 de abril de 2026, la Directora Financiera, en atención al Memorando INEC-CGTPE-DIES-2026-0513-M de 22 de abril de 2026 en el que se solicitó la certificación presupuestaria y económica del referido proceso, informó a la Directora de Estadísticas Sociodemográficas, que: *“(…) al encontrarse el gasto contemplado en la Programación Anual de Planificación PAP 2026, socializada mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0358-M, el gasto en mención deberá ser aplicado a las estructuras programáticas y partidas presupuestarias de las Certificaciones Presupuestarias año 2026 Nro. 751(…)”* vinculada al trámite de aval Nro. 92 aprobado por la Directora Ejecutiva en el Memorando Nro. INEC-INEC-2026-0290-M de 24 de abril de 2026;
- Que,** con Memorando Nro. INEC-CGAF-2026-0607-M de 29 de abril de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó a la Directora Administrativa, en atención al Memorando Nro. INEC-CGTPE-2026-0445-M de 28 de abril de 2026, que: *“(…) 1. Por delegación de la señora Directora Ejecutiva conforme al artículo 1, literal b) de la Resolución 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se autoriza el inicio del proceso de contratación del "Servicio de Imprenta para la ENDI", se dispone a la Dirección Administrativa continuar con el proceso respectivo. 2. Por delegación del señor Director/a Ejecutivo y conforme al artículo 1, literal m) de la Resolución 040-DIREJ-DIJU-NI 2022 de 22 de noviembre del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011 DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025*

se designa como administradora del contrato a la servidora Jenniffer Margarita Herrera Herrera, miembro de equipo de la Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares, con cédula de ciudadanía Nro. 1718734542. 3. Por delegación del señor Director/a Ejecutivo conforme al artículo 1, literal a) de la Resolución 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se autoriza y se dispone la designación de los miembros del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación (CTESA) conforme al siguiente detalle: Profesional designado por la Máxima Autoridad o su delegado quien presidirá el Comité: ALEX AMABLE VIMOS SISA, miembro de equipo de la Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares, con cédula de ciudadanía Nro. 0604079194. Titular del área requirente o su delegado: WILMER IVÁN TAPIA MOLINA, miembro de equipo de la Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares, con cédula de ciudadanía Nro. 050228275. Profesional técnico afín al objeto contractual: ESTEPHANÍA CAROLINA MALDONADO ROJAS, miembro de equipo de la Dirección de Innovación en Métricas y Metodología, con cédula de ciudadanía Nro. 1105044265. Secretario: CRISTIAN PAÚL SISA HEREDIA, miembro de equipo, con cédula de ciudadanía Nro. 1728785047”;

Que, mediante Resolución Nro. 034-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 05 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: "Artículo 1.- Autorizar el inicio del Proceso de Solicitud de Cotizaciones para *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”* signado con el código: C2-MIES-INEC-173, de conformidad con las políticas detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial.”;

Que, luego del procedimiento correspondiente, con Informe del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación, de 01 de junio de 2026, el Comité recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) autorizar la declaratoria de desierto y posterior reinicio del proceso de Solicitud de Cotización Nro. C2-MIES-INEC-173, cuyo objeto es la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI*, en virtud de que persiste la necesidad y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución respectiva. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. INEC-CGAF-2026-0794-M de 02 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, en atención al Memorando Nro. INEC-CGAF-DIAD-2026-0527-M de 06 de mayo de 2026, comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, que: “(...) se autoriza la declaratoria de desierto y posterior reinicio del proceso de Solicitud de Cotización Nro. C2-MIES-INEC-173, cuyo objeto es la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI*, de conformidad a lo expuesto en la recomendación del informe del comité que se encuentra adjunto, por consiguiente se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución respectiva”;

Que, con Resolución Nro. 043-COMPRAS-DIREJ-2026, de 03 de junio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió: “(...) Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de Solicitud de Cotizaciones para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”* signado con el código: C2-MIES-INEC-173, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de conformidad con las políticas detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial.
Artículo 2.- Autorizar el reinicio del proceso de Solicitud de Cotizaciones para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”* signado con el

código: C2-MIES-INEC-173, de conformidad con las políticas detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial. (...)”;

- Que,** a través de Acta Nro. 001 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 05 de junio de 2026, el secretario del Comité, procedió a poner en conocimiento del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación que: *“(...) NO se recibió preguntas del proceso al correo electrónico compras@inec.gob.ec, desde la fecha de la publicación hasta el 05 de junio de 2026, hasta las 16:00, conforme a la convocatoria del proceso.”*;
- Que,** a través de Acta Nro. 002 de Apertura de Cotizaciones, de 11 de junio de 2026, el secretario del Comité, procedió a poner en conocimiento del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación, que fueron receptadas dos (2) ofertas, conforme el cronograma del proceso;
- Que,** con Acta Nro. 003 de Análisis de Cotizaciones de 15 de junio de 2026, el Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación, dejó de manifiesto que: *“(...) los licitantes QUISHPE TOAPANTA DORIS ALEXANDRA y ARTOS ANDINO BOLIVAR LAUTARO debe realizar aclaraciones.”*;
- Que,** mediante Acta Nro. 004 de Calificación de la Cotización de 17 de junio de 2026, el Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación, luego de evaluar las Cotizaciones presentadas, resolvieron: *“(...) Presentar un informe del proceso al delegado de la máxima autoridad en la cual se sugiera que autorice la adjudicación del proceso, a favor del licitante ARTOS ANDINO BOLIVAR LAUTARO, por un valor de USD. 2.890,97 (dos mil ochocientos noventa con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la adjudicación y posterior elaboración de contrato. (...)*”;
- Que,** con informe del Comité, de 19 de junio del 2026, el Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación, recomendó: *“(...) adjudique la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI, con código Nro. C2-MIES-INEC-173 a la empresa ARTOS ANDINO BOLIVAR LAUTARO por un valor de USD. 2.890,97 (dos mil ochocientos noventa con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la adjudicación y posterior contrato.”*;
- Que,** a través de Memorando Nro. INEC-CGTPE-DIES-EH-2026-0123-M de 19 de junio de 2026, el servidor Ing. Alex Amable Vimos Sisa, Miembro de Equipo, solicitó a la Directora Administrativa, que: *“(...) se sirva gestionar, ante el Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva del INEC, el Informe del Comité del proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI con código Nro. C2-MIES-INEC-173, mediante el cual se recomienda "(...) nos permitimos recomendar señor Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva del INEC, adjudique la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI, con código Nro. C2-MIES-INEC-173 a la empresa ARTOS ANDINO BOLIVAR LAUTARO por un valor de USD. 2.890,97 (dos mil ochocientos noventa con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la adjudicación y posterior contrato. (...)*”;
- Que,** con memorando Nro. INEC-CGAF-DIAD-2026-0737-M de 23 de junio de 2026, la Directora Administrativa, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, con

él; “(...) Informe del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación del proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”, en el cual recomienda: “(...) adjudique la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI, con código Nro. C2-MIES-INEC-173 a la empresa ARTOS ANDINO BOLIVAR LAUTARO por un valor de USD. 2.890,97 (...)”, y solicitó: “(...) a usted, señor Coordinador General Administrativo Financiero, se digne autorizar la adjudicación del proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”, signado con código Nro. C2-MIES-INEC-173”, de conformidad a lo expuesto en el Informe del Comité que se encuentra adjunto; y, a su vez se solicita que disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente y posterior contrato”;

Que, mediante memorando Nro. INEC-CGAF-2026-0909-M de 23 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, en referencia al memorando precedente, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, que: “(...) se autoriza la adjudicación del proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”, signado con código Nro. C2-MIES-INEC-173”, de conformidad a lo expuesto en la recomendación del informe del comité que se encuentra adjunto, por consiguiente se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución respectiva y posterior contrato.”; y,

En uso de las facultades que le confiere la y la Resolución No. 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre del 2022, delegaciones que fueron ratificadas a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del 2025 y en aplicación de las políticas del Banco Mundial detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Proceso de Solicitud de Cotizaciones, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRENTA PARA LA ENDI”, signado con código: C2-MIES-INEC-173, a favor del Proveedor Bolívar **Lautaro Artos Andino**, por un valor de **USD. 2.890,97** (dos mil ochocientos noventa con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

Oferta que cumple con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el proceso de contratación, amparado en lo que establecen las normas y políticas de las Regulaciones de Adquisición para Prestatarios del Banco Mundial.

Artículo 2.- Designar como **Administrador del Contrato** a la **Jenniffer Margarita Herrera Herrera**, miembro de equipo de la Gestión de Estadísticas Permanentes a Hogares quien deberá atenerse a lo establecido en las normas y políticas de las Regulaciones de Adquisición para Prestatarios del Banco Mundial y demás disposiciones legales vigentes.

Se deja de manifiesto que en el caso de que el Administrador del Contrato designado, hubiese trabajado previamente con el contratista, tiene la obligación de excusarse del cumplimiento de esta función de forma inmediata, motivada y documentada; la misma obligación tiene en caso de incurrir en alguna de las causas de excusa previstas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

En el ejercicio de esta función deberá cumplir subsidiariamente, con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y las resoluciones

emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también dará cumplimiento a las directrices emitidas en la Guía Jurídica para Administradores de Contratos derivados de los Procesos de Contratación Pública emitida a través de Memorando Circular Nro. INEC-DIJU-2024-0843-M de 12 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- El Administrador de Contrato, designado en el Ejercicio de sus funciones deberá observar y dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

a) De acuerdo al Informe DNAI-AI-0277-2020 “(...) en el caso que haya trabajado previamente con el contratista, tiene la obligación de excusarse del cumplimiento de esta función de forma inmediata, motivada y documentada; la misma obligación tiene en caso de incurrir en alguna de las causas de excusa previstas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo. Por otra parte, en el ejercicio de esta función deberá cumplir con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; debiendo mencionar con especial énfasis que previo a requerir la aprobación de terminación de mutuo acuerdo en caso fortuito o de fuerza mayor deberá verificar y validar que la documentación de justificación, avance y liquidación estén debidamente motivadas y contempladas en el contrato y términos de referencia o especificaciones técnicas constantes en el pliego”.

b) Mediante Informe DNA1-0083-2022 de 19 de agosto de 2022 “(...) Previo a la suscripción de las actas de entrega recepción en los procesos de contratación, verifiquen que los bienes se ajusten a lo requerido en el contrato, en caso de existir diferencias informarán a la Máxima Autoridad o su delegado, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes”.

c) Con Informe DNAI-0072-2023 de 31 de julio de 2023 es su obligación “(...) Coordinen las acciones necesarias para que cuando los contratistas pongan en conocimiento de la imposibilidad comprobada de la entrega de los bienes o servicios, justifiquen como causas de fuerza mayor o caso fortuito únicamente aquellas especificadas en la normativa legal vigente”.

d) Mediante Informe DNA1-0072-2023 todos los servidores designados como administradores de contrato deben considerar que en “(...) en caso de presentarse retrasos en la entrega de bienes o servicios, se determine y conste en las actas de entrega recepción definitiva las multas y verificará el ingreso a bodega de los bienes” y “Coordine las acciones necesarias para que previo a suscribir el Acta de Entrega Recepción, verifique se reciban los productos o bienes contratados y que estos sean ingresados a las bodegas de la institución; de no ser así, en caso de requerirlo, elaborará un informe solicitando la terminación del contrato por mutuo acuerdo o unilateral; y, de considerar la ampliación de multas, comprobará que estas no sobrepasen el valor establecido en la normativa legal vigente”.

e) De acuerdo al Informe DNA1-0137-2023 de 27 de diciembre de 2023 es su obligación “(...) Coordinar las acciones necesarias para que previo a firmar el Acta entrega recepción definitiva verifiquen el cumplimiento total del objeto del contrato, caso contrario realizará la liquidación respectiva”.

f) Con Informe DNA1-0038-2024 de 15 de marzo del 2024 es obligación del administrador de contrato que: “(...) Verifique y requiera al contratista los servicios esperados en el Pliego, y de existir incumplimientos contractuales se establezca las multas correspondientes, con la finalidad de que se cumplan los requerimientos y necesidades institucionales “

g) De acuerdo al Informe DNA1-0085-2024 de 08 de agosto del 2024 “(...) Que en los expedientes físicos de los procesos de contratación de la entidad se incluya toda la información,

relacionada con las entregas de los bienes y servicios a fin de mantener el archivo completo respecto de las actuaciones realizadas”.

Artículo 4.- De ser el caso, el/la servidor/a designado/a, en calidad de Administrador de Contrato, al finalizar su periodo de designación deberá entregar al administrador entrante el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, a fin de dar seguimiento y ejecución adecuada a los contratos y ordenes de compras suscritas.

Artículo 5.- De la ejecución y publicación de esta resolución, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del proyecto.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

Por delegación de la Directora Ejecutiva. -

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Sofía Jaramillo	24/06/2026	SJ
Aprobado por:	Roxana Flores	24/06/2026	RF